

PUEBLA, PUEBLA; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre del [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED]; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal, contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/042/23 de fecha 06 de marzo de 2023.

R E S U L T A N T E-----

1.- Que en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFPA/27.3/2C.27.2/042/23, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia forestal, al C. [REDACTED], propietario y/o representante legal y/o encargado y/o ocupante del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado "Maderas de Calidad Puebla [REDACTED]" e estado de Puebla.

2.- Los días nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, los CC. [REDACTED], inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, acreditados con las credenciales números PFPA/02722, PFPA/02724, PFPA/02729 y PFPA/02776, dan cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del Centro de referencia, entendiéndose la citada diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de propietario e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED] datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023.

3.- Con motivo del punto que antecede, en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, los inspectores federales comisionados, realizan el aseguramiento precautorio de las materias primas y productos forestales del género *Pinus sp* (pino), mismos que quedaron bajo resguardo del C. [REDACTED], en el lugar que ocupa el establecimiento de referencia, conforme el acta de depósito administrativo número PFPA/27.3/2C.27.2/042/23.

4.- El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, [REDACTED], exhibe escrito ante esta autoridad administrativa, por el que realiza manifestaciones y exhibe documentales en relación a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, los que son valorados dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.

5.- En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, personal autorizado de esa Autoridad Administrativa, notifica al C. [REDACTED], el acuerdo de Emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Pro
Monto de la multa: \$45,645.

rectó IMG
60 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)
Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Hoja 1 de 48

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: SETENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

6.- A través de escritos de fechas dos de agosto de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], formula manifestaciones y exhibe documentales, conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, las cuales son valorados dentro de la presente resolución administrativa. -----

7.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, lo que no aconteció. -----

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y artículos 160, 168 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y: -----

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XII, primero, segundo y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. -----

II.- Que, de las irregularidades observadas en la visita de inspección, realizada los días nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés e instrumentados en el acta número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023, se desprendieron las siguientes: -----

[...]

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, por el almacenamiento y transformación de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 2 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

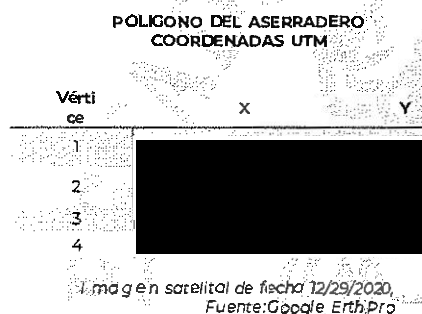
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión con fundamento en el artículo 121 primero párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección, para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades con fundamento en el Artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Una vez ubicados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] ubicado a la altura de las coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud norte y [REDACTED] Longitud oeste en la localidad de [REDACTED] en el estado de Puebla, el personal actuante, así como el inspeccionado, procedimos en este acto, a realizar un recorrido por las áreas que ocupan las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED], observando que las instalaciones en cita, se encuentran situadas a un costado de la avenida San José, instalaciones que no se encuentran cercadas en su perímetro el cual es de 186 metros, asimismo cuenta con patio de almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales maderables, así como área de asierre, sin techar, lugar en el cual se ubican la maquinaria de asierre, el polígono de la instalación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator):



1.- Con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Solicitar al responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhiba original de la autorización para el funcionamiento, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como las modificaciones de los datos a que se refiere el artículo 128 fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y proporcione una copia simple.

En este acto, se le requiere al Visitado exhiba la "autorización" para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] exhibiendo en este acto el oficio [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2021 emitido por la Comisión Nacional Forestal de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla, mediante el cual se otorga la autorización para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial Manuel Carlos de Jesús" en los términos siguientes:

I.- Ubicación del centro y coordenadas geográficas:

Calle [REDACTED]
65911 [REDACTED]

II.- Giro:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables
Aserradero
Fábrica de cajas y tarimas.

III.- Capacidad instalada:

10.61 metros cúbicos rollo
10.61 metros cúbicos rollo
10.61 metros cúbicos rollo

IV.- Capacidad de transformación (en su caso)

583 metros cúbicos rollo
583 metros cúbicos rollo

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica AEPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa \$4,545.60 (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 3 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.83 metros cúbicos rollo

V.- Especies por almacenar o transformar (en su caso)

Especie	Nombre común
Pinus sp.	Pino
Abies sp.	Oyamel
Quercus sp.	Encino
Alnus sp.	Ale
Arbutus sp.	Madroño
Juniperus deppeana	Yunipero arbóreo
Buddleia sp.	Tepozán
Gmelina arborea	Melina
Hevea brasiliensis	Hule
Prunus sp.	Cerezo
Swietenia macrophylla	Caoba

VI.- Código de identificación forestal asignado: T-21-186-MCJ-O 11/21.

2.- Con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitar al titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhiba la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y proporcionar copia simple del mismo.

En este acto, se le requiere al visitado que exhiba la constancia de inscripción ante el Registro Forestal Nacional, emitido por la SEMARNAT para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED], manifestando el visitado no contar en este momento con dicha constancia.

3.- Verificar que la ubicación, nombre o denominación o razón social, domicilio y, en su caso, teléfono y correo electrónico del titular, Nombre y ubicación del Centro y coordenadas geográficas, Giro mercantil específico del Centro, Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación, Especies para almacenar o transformar y Código de identificación del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, concuerde con los datos asentados en la autorización emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 128 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y en caso de detectar modificaciones, si existe aviso a la Dependencia emisora.

En este acto, se le requiere al visitado exhiba la solicitud para obtener la autorización del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, en formato original, a lo que el inspeccionado exhibió lo solicitado en donde se detalla lo siguiente:

Nombre del Propietario o Representante Legal: [REDACTED]

Nombre del Centro y R. F.C.: [REDACTED]

Ubicación del centro: [REDACTED]

Tipo de centro: [REDACTED]

Descripción de la materia prima	Especies forestales	Productos a elaborar
Madera en rollo medidas especiales	Pino, Oyamel, Encino, otras hojasas	Madera aserrada, varias medidas y presentaciones (tabla, tablón, polín, alfarda, girón, viga, tableta, cajas de empaque, habilitado para tarimas, cuadrado para barrote de palo de escoba
Madera motoaserrada	Pino, Oyamel, Encino, otras hojasas	Tabla, tablón, polín, alfarda, girón, viga, tableta, cajas de empaque, habilitado para tarimas

Capacidad de almacenamiento calculada en metros cúbicos: 360 m³ rollo

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 4 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. S Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTIUNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Capacidad de transformación calculada en metros cúbicos de madera: 5.837 (m³/rollo) turno de 8 horas

En relación a las coordenadas geográficas, exhibe un plano escala 1:400, mismo que se encuentra anexo a la solicitud, corroborándose que corresponde la ubicación geográfica con la ubicación física del referido centro.

por otra parte, referente al código de identificación, en el oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por la Comisión Nacional Forestal de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla, mediante el cual se otorga la autorización para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED] se le asigna el código de identificación [REDACTED].

De la misma forma se le solicita al inspeccionado en el caso de haber realizado alguna modificación, presente el aviso correspondiente, a lo cual señala el inspeccionado: que hasta la presente fecha no ha realizado ante la autoridad competente ningún trámite de modificación.

4.- Verificar que la capacidad de almacenamiento y de transformación, real e instalada, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, correspondan con las propuestas por el titular al momento de gestionar su autorización o aviso de funcionamiento, tomando en cuenta el método con el cual fueron determinados; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 fracción IV del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, de no ser el caso, los inspectores actuantes deberán de realizar el cálculo de la capacidad instalada, mediante la ecuación matemática desarrollada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), considerando el tipo de maquinaria y equipo de asierre instalado y en funciones, con la siguiente fórmula: $\text{Capacidad instalada} = 2(\text{ancho de pista})(\text{C.T.I.}) (1000) = \text{Pt.}$

En este acto y con el fin de verificar que la capacidad de almacenamiento y de transformación, real e instalada, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, correspondan con las propuestas por el titular al momento de gestionar su autorización o aviso de funcionamiento, tomando en cuenta el método con el cual fueron determinados, por lo que, en cumplimiento a este punto en este momento se realiza el cálculo de la capacidad instalada y real, mediante la ecuación matemática del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), considerando el tipo de maquinaria y equipo de asierre instalado y en funciones, con la siguiente fórmula: $\text{Capacidad instalada} = 2(\text{ancho de pista})(\text{C.T.I.}) (1000) = \text{Pt.}$

Considerando la siguiente maquinaria y equipo:

Un aserradero móvil, color verde esmeralda con rojo óxido, sin marca (hechizo), con dos volantes de 19 pulgadas de diámetro cada uno, con sierra cinta de 1 1/2 pulgadas de ancho, la cual es accionada mediante un motor eléctrico bifásico, marca EXELL serie número %EFIC, modelo 2CT104 TEAY, de 1 O. H. P.

Método o procedimiento utilizado para determinar la capacidad instalada

El cálculo de la capacidad instalada se realiza mediante lo observado en el curso taller "coeficiente de asierro de maderas suaves" realizado en las instalaciones del único, campo San Martínito para calcular la capacidad instalada de una sierra cinta, en donde se considera que se producen dos millares de madera aserrada por cada pulgada de ancho de la sierra durante un turno de 8 horas, aplicando un porcentaje de pérdida de producción de 75%, considerando el tipo de maquinaria y equipo de asierre instalado y en funciones mediante la siguiente ecuación matemática o fórmula:

$\text{Capacidad instalada} = 2(\text{ancho de pista})(\text{C.T.I.}) (1000) = \text{Pt.}$

En donde:

Constante = 2

Ancho de pista o sierra cinta = el ancho en pulgadas de la sierra cinta.

Capacidad técnica ideal (C.T.I.) = 0.75

Unidad en millar de pies tabla (Pt) = 1000

Y tomando en cuenta que el centro de almacenamiento y transformación inspeccionado cuenta con un aserradero móvil, con ancho de la sierra cinta de 1 1/2 pulgadas:

Por lo que respecto al aserradero móvil con sierra cinta de 1 1/2 pulgadas de ancho, sustituyendo tenemos lo siguiente

$$2(1.5)(0.75)(1000) = 2,250 \text{ pt}$$

Por lo que dado el resultado debe ser expresado en metros cúbicos de madera aserrada el resultado se multiplica por el factor de conversión para dar ser:

factor de conversión de maderas en cada metro cúbico es = a 0.002359

Obteniéndose el siguiente resultado:

Capacidad de instalada en metros cúbicos aserrados = (capacidad instalada. pt) (factor de conversión de madera aserrada metros cúbicos)

Por lo que sustituyendo obtenemos lo siguiente:

$$(2,250 \text{ pt}) (0.002359) = 5.308 \text{ m}^3$$

Por lo que, para el aserradero móvil, con sierra cinta de 1 1/2 pulgadas de ancho, se estimó una capacidad instalada de 5.308 m³ de madera aserrada.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Para obtener la capacidad instalada en m³r, para el aserradero móvil con sierra cinta de 1 ½ pulgadas de ancho, correspondiente al aserradero sujeto a inspección, se utilizó el coeficiente de aserrío del 50% por lo que considerándose dicho coeficiente y mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad instalada (m}^3\text{r)} = \text{Volumen en M}^3\text{A (100)} / \text{Coeficiente de aserrío}$$

Sustitución:

$$\text{Capacidad instalada (m}^3\text{r)} = 5.308 \text{ m}^3\text{a} \times 100 = 10.616 \text{ m}^3\text{r}$$

50.00%

Por lo que se determina que la capacidad instalada para el centro inspeccionado de acuerdo a la maquinaria consistente en un aserradero móvil con sierra cinta de 1 ½ pulgadas de ancho, es de 10.616 m³r / por un turno de 8 horas.

Tomando en cuenta el resultado obtenido de los modelos matemáticos aplicado a un aserradero móvil con sierra cinta de 1 ½ pulgadas de ancho, se tiene que la Capacidad instalada es de 10.616 m³r / 8 hrs. Turno.

Ahora para determinar la Capacidad de transformación real se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad real instalada (m}^3\text{r)} = \text{Capacidad instalada (M}^3\text{R)} * (\text{CA}/100)$$

Sin embargo, al momento de la presente visita de inspección, el inspeccionado no exhibe el Coeficiente de aserrío correspondiente al Centro (aserradero) sujeto a inspección ni alguna de las solicitudes de reembargos forestales en donde se señale o haya informado el coeficiente de aserrío obtenido para el centro inspeccionado a la Secretaría, por lo que en este momento no es posible determinar la capacidad de transformación real para dicho centro, por lo que no es posible determinar si corresponde a la autorizada.

5.- Verificar que las materias primas, productos y subproductos forestales maderables almacenados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, en inspección, provengan de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, proporcionado copia ímple de la misma.

En este acto, y a fin de verificar que las materias primas productos y subproductos forestales maderables forestales inspeccionados provengan de aprovechamientos sustentables, se le requiere al visitado exhiba la "contratos, cartas o fuentes de abastecimiento" considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, sin que en este momento presente algún contrato cartas o fuentes de abastecimiento.

6.- Inventariar y describir la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar que concuerde con lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o aviso de funcionamiento, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el 124 fracción VI del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes, y en caso de detectar modificaciones, si existe aviso a la Dependencia emisora.

Durante el recorrido se puede observar que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con la siguiente maquinaria y equipo:

1- Un cepillo para madera color azul, marca Silverline, modelo DC-WP005, de 15 pulgadas de entrada, accionado con motor eléctrico bifásico integrado.

2- Una canteadora para maderas color gris, marca TRUPER de 6 pulgadas de paso, montada sobre una base metálica de ángulos, accionado con motor eléctrico monofásico color naranja, marca Siemens, serie No. H11, de 1H.P.

3- Un banco con sierra circular de 10 pulgadas de diámetro, montada sobre una estructura metálica, con mesa de trabajo de 92 centímetros de ancho por 92 centímetros de largo, accionado con motor eléctrico bifásico, color gris, marca Siemens, serie No. PSG13T2902GME293, de 5H.P.

4- Un aserradero móvil color verde esmeralda con rojo óxido, sin marca, (hechizo), con dos volantes de 19 pulgadas de diámetro, con sierra cinta de 1 ½ pulgadas de ancho, accionada con motor eléctrico bifásico color verde esmeralda, marca EXELL, serie No. %EFIC, modelo 2ICT04TEAY, de 10 H.P. el cual se desliza sobre un par de vjas metálicas con ángulos, de 8.43 metros de largo por 83 centímetros de ancho, montada sobre una base de concreto armado y madera.

Maquinaria descrita referente a la máquina principal relacionada con el proceso de transformación, la cual concuerda con la descrita en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, la cual consta de las siguientes características:

- Máquina principal (hechiza).
- Volantes de 50 cm de diámetro.
- Sierra cinta de 1 ½" de ancho (incluyendo diente).
- Motor eléctrico 10 Hp (Marca Siemens Nema Premium).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 6 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

7.- Describir e identificar las materias primas forestales a utilizar y especies forestales que se almacenen o transformen, y en este último caso, los productos o subproductos que sean elaborados, realizando la medición, cuantificación y determinación de volumen de materias primas forestales maderables, productos existentes en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32 del su Reglamento, vigente.

Con respecto a este punto, el personal actuante en compañía de la persona que atiende la presente diligencia de inspección y del testigo de asistencia, procedimos a llevar a cabo un recorrido por las instalaciones del centro sujeto a inspección, donde se pudo verificar la existencia de materias primas forestales, (madera en rollo) de los cuales se llevó a cabo su medición, cuantificación y determinación del volumen, medición realizada con el sistema métrico decimal, por lo que sus características y dimensiones se describen a continuación:

Continuándose con el desahogo de la presente diligencia, inventariándose las materias primas forestales maderables siguientes.

INVENTARIO DE MADERA.

Se observaron y cuantificaron en existencia las siguientes materias primas forestales maderables, (madera en rollo) correspondientes al género *Pinus sp.* (Pino), la cual se encuentra en estado verde y de corte reciente, estimándose un tiempo de corte de no más de 15 días de la fecha de descripción.

un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, con longitudes de 2.0, 2.50 y 3.0 metros correspondientes al género *Pinus sp.* (Pino) en estado verde y de corte reciente, las cuales de acuerdo a sus características como olor, color, corteza, secreción de resina y la presencia de anillos de crecimiento en sus diferentes cortes, son características indicadoras de madera de *Pinus sp.* (pino), género de plantas vasculares, comúnmente llamadas como pinos, pertenecientes al grupo de las coníferas, cuyos diámetros, oscilan entre los 27 y 58 centímetros y que al momento de su cubicación arrojan un volumen total de 3.306 M³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo; madera en rollo de la cual se describen sus dimensiones de diámetro, longitud y volumen se describe en el siguiente cuadro:

Diámetro en (cm)	Longitud en (m)	Volumen en M ³ R
0.43	3	0.436
0.44	2	0.304
0.52	2.5	0.531
0.57	2.5	0.638
0.58	2.5	0.661
0.55	2.5	0.594
0.27	2.5	0.143
Volumen Total		3.306

Para determinar el volumen de madera en rollo se utilizó la siguiente fórmula:

$$V = \pi d^2 L / 4$$

Dónde:

V = Volumen en metros cúbicos (m³r)

$\pi = 3.1416$

d^2 = diámetro de la troza elevado al cuadrado

L = Longitud de la troza de madera en rollo en metros (m.)

Número de piezas = Cantidad de piezas de las mismas dimensiones.

[...]

Por lo que continuándose con la diligencia de inspección se continuo con el inventario de los productos forestales maderables, existentes dentro de las instalaciones del centro sujeto a inspección, observándose y cuantificándose los siguientes productos forestales maderables, (madera con escuadría) aserrada correspondientes al género *Pinus sp.* (Pino), la cual se encuentra en estado seco, de la cuales se describen a continuación:

Un total 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas) correspondientes al género *Pinus sp.* (pino), la cual presenta estado seco, de las cuales sus dimensiones promedio en ancho, grueso, largo, número de piezas y volumen se describen en el siguiente cuadro:

Ancho (mts.)	Grueso (mts.)	Largo (mts.)	No. de Piezas.	Volumen (m ³ as).
0.3	0.0254	2.5	9	0.171
0.25	0.0254	2.5	24	0.381
0.2	0.0254	2.5	2	0.025

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/Proyectó IMG

Monto de la multa: \$25,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 13037 y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 7 de 48

0.15	0.0254	2.5	6	0.057
0.3	0.02	2.5	22	0.330
0.25	0.02	2.5	4	0.050
0.2	0.02	2.5	8	0.080
0.1	0.02	2.5	1	0.005
0.3	0.02	2	15	0.180
0.25	0.02	2	29	0.290
0.2	0.02	2	14	0.112
0.15	0.02	2	7	0.042
0.3	0.012	2.5	80	0.720
0.25	0.02	2.5	187	1.403
0.2	0.012	2.5	42	0.252
0.15	0.012	2.5	28	0.126
0.3	0.0254	1.6	56	0.683
0.25	0.0254	1.6	3	0.030
0.2	0.0254	1.6	5	0.041
0.15	0.0254	1.6	4	0.024
0.25	0.0254	2.1	4	0.053
TOTAL			550	5.055

22 (veintidós) piezas de madera con escuadria (tablones) correspondientes al género *Pinus sp.* (pino), la cual presenta estado seco, de las cuales sus dimensiones promedio en ancho, grueso, largo, número de piezas y volumen se describen en el siguiente cuadro:

Ancho (mts.)	Grueso (mts.)	Largo (mts.)	No. de Piezas	Volumen (m³as.)
0.385	0.045	2.05	7	0.249
0.3	0.045	2.05	5	0.138
0.295	0.045	2.5	8	0.266
0.4	0.045	2.5	2	0.090
TOTAL			22	0.743

96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadria (polines) correspondientes al género *Pinus sp.* (pino), la cual presenta estado seco, de las cuales sus dimensiones promedio en ancho, grueso, largo, número de piezas y volumen se describen en el siguiente cuadro:

Ancho (mts.)	Grueso (mts.)	Largo (mts.)	No. de Piezas	Volumen (m³as.)
0.08	0.08	2.5	96	1.536
TOTAL			96	1.536

134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadria (larrotos) correspondientes al género *Pinus sp.* (pino), la cual presenta estado seco, de las cuales sus dimensiones promedio en ancho, grueso, largo, número de piezas y volumen se describen en el siguiente cuadro:

Ancho (mts.)	Grueso (mts.)	Largo (mts.)	No. de Piezas	Volumen (m³as.)
0.075	0.035	3	134	1.055
TOTAL			134	1.055

8.- Con fundamento en los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 130 de su Reglamento, vigente, solicitar el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, y actualizado al día en que se realiza la visita de inspección y con su documentación soporte, y proporcionar copia simple.

En este acto, se le requiere al inspeccionado exhiba el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, y actualizado al día en que se realiza la visita de inspección y con su documentación soporte, considerando el periodo de se revisa del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, exhibiendo una libreta tipo profesional y la cual en su interior (hojas) describe en cuatro columnas los siguientes rubros: fecha, entradas

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ ProyectóIMG

Hoja 8 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

producción y ventas, sin embargo, dicho documento no cumple con los requisitos descritos en el artículo 130 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Se anexa copia simple a la presente).

9.- Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, fracciones I, II, IV y V, 99 fracción I y II, y 100, de su Reglamento, vigentes, solicitar que el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, presente las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, originales y que éstas cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y cumplan con el instructivo de llenado, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales y productos que se hayan ingresado al centro de almacenamiento y transformación, debiendo proporcionar copia de cada uno de los mismos.

Por lo que en este acto se le solicita al inspeccionado que exhiba las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, originales y que éstas cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y cumplan con el instructivo de llenado, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales maderables, que se han ingresado al establecimiento que se inspecciona considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, presentando en este momento la siguiente documentación, la cual después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos arriba señalados, se anexan en copia simple a la presente:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REMISIÓN FORESTAL	24592959	24/06/2022	SICINO ROLL	O		
	T O T A L		15.102M3R			

10.- Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 113, 114 y 118 de su Reglamento, vigentes, solicitar al titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhiba las solicitudes para obtener los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para registrar las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos, así como con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

En este acto, se le requiere al visitado que exhiba la solicitud para obtener los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para registrar las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos, así como con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, durante el periodo que se revisa, sin que en este momento presente el inspeccionado ningún documento de los solicitados.

11.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, adjunto a la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 fracción II inciso e) del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

En este acto, se le requiere al visitado exhiba el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, adjunto a la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), sin que en este momento presente el inspeccionado ningún documento de los solicitados.

12.- Con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 100, 114 fracción II, 115, 116 y 120 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como describir si los que no fueron utilizados o cancelados, se encuentran en poder del titular y proporcionar copia simple de los mismos o fueron devueltos a la Dependencia y exhiba la documentación correspondiente que lo sustente.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPC/ Proyectó IMG
Monto de la multa: \$45,60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 9 de 48
Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 13037 v 8° Pisc, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que en este acto se le solicita al inspeccionado que exhiba los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como describir si los que no fueron utilizados o cancelados, se encuentran en poder del titular y proporcionar copia simple de los mismos o fueron devueltos a la Dependencia y exhiba la documentación correspondiente que lo sustente, considerando el período que se revisa del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, presentando en este momento un block de **50 NOTAS DE REMISIÓN** simples con la razón social de Madera de Calidad Puebla, [REDACTED] con domicilio en: Avenida [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] documento que

describen en su contenido los siguientes rubros: fecha de expedición y fecha de vencimiento; información sobre el destinatario; nombre; RFC; domicilio; Municipio; Entidad; Cant.; Descripción; P. Unit.; Im. porte; Cantidad con letra; Total \$; información sobre el transporte empleado; medio de transporte; Marca; Modelo; Tpo; Capacidad; y placas o matrícula, documentos después de su revisión física y análisis no cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, de los cuales se han utilizado 4 documentos del folio 001, 002, 003 y 004, (se anexa copia a la presente el).

13.- Con fundamento en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, los informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, el cual debe presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero y proporcionar copia simple.

En este acto, se le requiere al visitado exhiba los informes semestrales que deban ser presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, los cual debe presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, sin que en este momento presente ningún informe de los solicitados

14.- Con relación a la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Considerando que durante la presente visita de inspección el inspeccionado no presenta el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales, ni la documentación soporte, por lo que en este momento no se puede realizar el balance correspondiente.

ANEXO FOTOGRAFICO.



Imagen III.- Vista panorámica del aserradero.



Imagen IV.- Medición de la madera en rollo.

Autoriza ANHM/ Revisión ~~Jurídica~~ MEPC/ Proyectó IMG
Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 10 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Imagen I.- Maquinaria y equipo del aserradero.

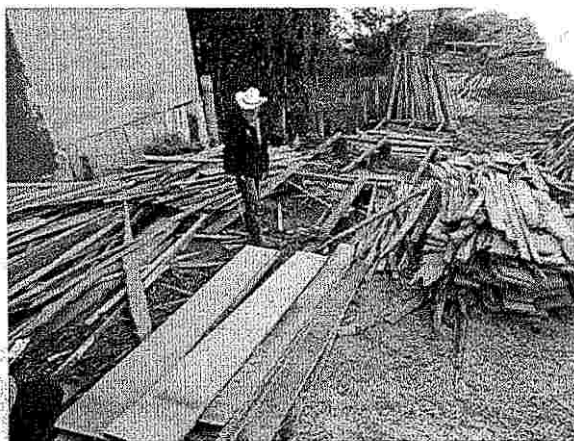


Imagen II.- Cuantificación de la madera encontrada en el aserradero inspeccionado.

Con fundamento en los artículos 43 fracción X, 46 párrafo tercero, y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como lo previsto en los Artículos 170 fracciónes I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina imponer como medidas de seguridad **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LO SIGUIENTE:**

- 1.- Un total de **7 piezas** de madera en rollo de medidas principales, del género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de **3.306 m³** (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollos).
- 2.- Un total de **550 (quinientas cincuenta)** piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de **5.055 m³** (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).
- 3.- Un total de **22 (veintidós)** piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de **0.743 m³** (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados).
- 4.- Un total de **96 (noventa y seis)** piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de **1536 m³** (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados).
- 5.- Un total de **134 (ciento treinta y cuatro)** piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de **1.055 m³** (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

Total de materias primas y productos forestales maderables que quedan dentro de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED], [REDACTED], Pue.

Colocándose para tal efecto un **SELLO DE ASEGURAMIENTO** con el folio número **PFFA/27.3/2C.27.2/00018/2023**, quedando adherido sobre una pieza de madera en rollo del género *Pinus sp* (pino), mismo sello queda expuesto a la intemperie.

Así como la imposición de la siguiente medida de seguridad: **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las instalaciones del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]**, UBICADO EN AVENIDA SAN [REDACTED], ESTADO DE PUEBLA.

(Énfasis añadido)

Autoriza AN IHM/Re
Mo

Isidro J. M. C. / Proyecto II
número 545,645.60 (CUARENTA Y CINCO MILS

Y CINCO

PESOS, 0/100 M.N.)

Hoja 11 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XIX, 7 fracciones VIII y IX, 91 y 92, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 1, 2 fracción XIV y XV, 98 fracciones I y IV, 99 fracciones I y II, 113 fracción II, inciso e), 116, 118 y 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente. -----

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/029/2023, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometidos por el [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas [REDACTED]

[REDACTED], ubicado [REDACTED], municipio de [REDACTED], estado de Puebla, y siendo que al momento de la visita de inspección realizada los días nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa. Motivo por el que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando su escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, sin que se hayan desvirtuado las irregularidades circunstanciadas. Razón por la que se inicia procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] quien, por conducto del personal autorizado de esta Autoridad Administrativa, con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, con relación a las irregularidades que no fueron desvirtuadas de las descritas en el acta de inspección en cita; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente al rubro indicado.

Es de precisar que el acta de inspección de mérito, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 97, 129, 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta circunstanciada, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En esa virtud, el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, se considera como un documento público, y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto/IMG

Hoja 12 de 48

Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decorrido de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

se desprende las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por parte del C. [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED], estado de Puebla, toda vez que como fue circunstanciado en acta de inspección y analizado en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente:

- El inspeccionado presenta, el libro de entradas y salidas de las materia prima forestal o productos forestales que se almacenan y transforman en el centro inspeccionado, contenido en una foja útil por su lado anverso, con el periodo que comprende del 24 de junio de 2022 al 09 de marzo de 2023. Sin embargo, éste no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, toda vez que, en dicho documento, no se encuentra señalado el correo electrónico del centro; no se encuentra requisitado el registro de salidas de las materias primas o de productos forestales maderables conforme a los correspondientes reembarques forestales, aun y cuando se han tenido movimientos de salida y/o comercialización realizados a través de las copias simples de las notas de remisión con folios 001, 002, 003 y 004. Asimismo, no cuenta con el balance de existencias conforme a los datos contenidos de los documentos de entradas y salidas (remisión forestal y reembarque forestal). De igual forma, el libro de entradas y salidas de las materia prima forestal o productos forestales presenta datos erróneos en su información, ya que en el apartado de "proveedor", sita al C. [REDACTED], que al revisar la documentación presentada el nombre correcto es [REDACTED].
- El inspeccionado no realiza manifestaciones y tampoco exhibe documental alguna por la que se acredite contar con las solicitudes para obtener los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para registrar las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos, así como con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la misma Secretaría y/o Comisión Nacional Forestal, durante el periodo que se revisa del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.
- El inspeccionado realiza manifestaciones respecto del coeficiente de transformación de materias primas forestales maderables, las cuales no son sustentadas con algún medio de prueba, sin que se exhiba el Coeficiente de Transformación, solicitado para el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED]. [REDACTED] estado de Puebla, mismo que debe realizarse por cada especie de materias primas y los productos y subproductos que se transforman; el cual es necesario para la solicitud de reembarques forestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- El inspeccionado no realiza manifestaciones y tampoco exhibe documental alguna por la que se acredite contar con los Reembarques Forestales para acreditar las salidas o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), de conformidad con lo establecido en los artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG
Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 13 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- El inspeccionado realiza manifestaciones respecto de los informes semestrales sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior, a la presentación del informe, los cuales deben de ser presentados durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, anexando documentales contenidas en 06 seis fojas útiles por su lado anverso. Sin embargo, estas no presentan acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado "Maderas [REDACTED]", ubicado en calle [REDACTED], estado de Puebla, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia forestal en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al inspeccionado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el Considerando I, de la presente resolución:

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

1. Presentar el libro de registro de entradas y salidas de materia prima forestal o productos forestales debidamente requisitado, actualizado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con base en los datos señalados como mínimos en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.
2. Presentar estudio técnico donde se determinen los valores o rangos de los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas, los productos y subproductos forestales maderables que sean almacenados y transformados en el centro, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113 fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Presentar los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales por la misma Secretaría y/o Comisión Nacional Forestal, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente; artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.
4. Presentar los documentos originales de las reemisiones forestales que fueron utilizados para la comercialización (salidas) de los productos y subproductos forestales del centro, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 14 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTIUNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 98 fracción IV y 99 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

5. Presentar los documentos con los que se acredite haber presentado durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2022, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED]

[REDACTED] estado de Puebla, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo." ... Sic

En relación con los requerimientos realizados por esta autoridad, el C. [REDACTED], dentro del término legal concedido dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, realiza manifestaciones a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla, el día trece de agosto de dos mil veintitrés, por las que refiere lo siguiente:

"Mediante acuerdo de emplazamiento, expediente número PFPA/27.3/2C.27.2/00018-23 de fecha 07 de julio de 2023, en el cual se solicitan presentar las siguientes medidas correctivas:

1. Presentar el libro de registro de entradas y salidas por cada materia prima forestal o productos forestales debidamente requisitado, actualizado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con base en los datos señalados como mínimos en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

En respuesta se anexa libro electrónico

2. Presentar un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas, los productos y subproductos forestales maderables, que sean almacenados y transformados en el centro, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113 fracción II, inciso ej del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En respuesta debo comentarle que se ha solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Puebla mediante un escrito libre, para que se me pueda proporcionar un coeficiente de aserrío de acuerdo a las características de máquina que tengo. Se anexa copia simple y original para su cotejo.

3. Presentar los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembarkes forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarkes Forestales por la misma Secretaría y/o Comisión Nacional Forestal, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente; artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

Al respecto debo comentarle que no es posible presentar la documentación requerida, como es de su conocimiento el coeficiente de aserrío ya fue solicitado mediante escrito libre a la semarnat, y este

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

H o j a 15 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

coeficiente es requerido en la solicitud de rembarques. Para ello pido se reconsidere establecer un periodo largo para que pueda yo atender lo solicitado.

4. Presentar los documentos originales de las reemisiones forestales que fueron utilizados para la comercialización (salidas) de los productos y subproductos forestales del centro, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitres), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 98 fracción IV y 99 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

En respuesta, debo comentar que en este momento no cuento con la documentación solicitada, debido a que no se ha realizado la solicitud de rembarques forestales, así también en este periodo solo se ha comercializado la leña que ha resultado de la transformación de la madera aserrada, en cuanto a los productos obtenidos estos se encuentran en la industria en estado seco los cuales están amparados con la correcta adquisición mediante la remisión forestal 24592959 con un volumen de 15.102, se anexa copia para su cotejo.

5. Presentar los documentos con los que se acredite haber presentado durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2022, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED]

[REDACTED] municipio de [REDACTED] estado de Puebla, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

En respuesta: reafirma que el informe del semestre anterior del mes de julio de 2022 es decir del 01/01/2022 al 30/06/22, no cuentan con los sellos de recibido de la semarnat, debido a que al acudir a la dependencia en cuestión los primeros días del mes de julio del 2022, no me los recibieron y para la presentación del informe del último periodo, se consultó nuevamente con personal de la misma dependencia vía electrónica para verificar si ya estaban en posición de recibir dicho informe a lo que respondieron que:

Hasta que se publique y entre en vigor el nuevo RLGDFS (que prevea las adecuaciones del Acuerdo del pasado 11 de abril de 2022), es cuando los titulares de los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, se encontrarán obligados a presentar dichos informes, toda vez, que será ese instrumento normativo el que determine los términos de la presentación de los referidos informes establecidos en el artículo 92 bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente ..." Sic.

En ese sentido, del escrito de fecha dos de agosto de dos mil veintitres, el C. [REDACTED], exhibe las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el documento denominado "Libro Electrónico", contenido en 05 cinco fojas útiles por su lado anverso.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el documento denominado "Escrito libre solicitud de un coeficiente de aserrío a la semarnat", contenido en 04 cuatro fojas útiles por su lado anverso.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia cotejada con el original del documento denominado "Folio de la remisión forestal maderable 25592959", contenido en 03 tres fojas útiles por su lado anverso.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el documento denominado "Informe semestral", contenido en 05 cinco fojas útiles por su lado anverso.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC, / Proyecto IMG
Monto de la mita: \$4,5645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 16 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

5. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia simple del documento denominado "Constancia de ingresos", contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta el promovente, conforme las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado. En esa virtud, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre del C. [REDACTED] mediante su escrito ingresado por Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, en los términos que de su ocurrencia se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Acotado lo anterior, en términos del artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad Administrativa procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia forestal del C. [REDACTED]

En esa virtud, al realizar el estudio del presente expediente, el C. [REDACTED] dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, a foja 14 de 21, donde fueron circunstanciadas irregularidades por la indebida requisitación del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), que conforme al artículo 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, debe reunir al menos los siguientes requisitos: "I. Nombre del titular o denominación, razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; IV. Balance de existencias; V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales; y VI. El Código de identificación, en su caso". Asimismo, de la documentación presentada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección el propietario del Centro inspeccionado presente, el libro de entradas y salidas de las materia prima forestal o productos forestales que se almacenan y transforman en el centro inspeccionado, contenido en una foja útil por su lado anverso, con el periodo que comprende del 24 de junio de 2022 al 09 de marzo de 2023. Sin embargo, éste nuevamente no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, toda vez que, en dicho documento, no se encuentra señalado el correo electrónico del centro; no se encuentra requisitado el registro de salidas de las materias primas o de productos forestales maderables conforme a los correspondientes reembarques forestales, aun y cuando se han tenido movimientos de salida y/o comercialización

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monte de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1 3307° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

realizados a través de las copias simples de las notas de remisión con folios 001, 002, 003 y 004. Asimismo, no cuenta con el balance de existencias conforme a los datos contenidos de los documentos de entradas y salidas (remisión forestal y reembarque forestal). De igual forma, el libro de entradas y salidas de las materia prima forestal o productos forestales presenta datos erróneos en su información, ya que en el apartado de "proveedor", sita al C. [REDACTED] que al revisar la documentación presentada el nombre correcto es [REDACTED]

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

1. Presentar el libro de registro de entradas y salidas por cada materia prima forestal o productos forestales debidamente requisitado, actualizado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con base en los datos señalados como mínimos en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "En respuesta se anexa libro electrónico..." **Sic**

(En fascículos a ña idi do)

Por lo que, con las manifestaciones realizadas y el anexo de las documentales denominadas "Libro Electrónico", como fue señalado en párrafos anteriores, las mismas se tienen por realizadas y presentada las documentales de referencia, sin embargo, estas resultan insuficientes para desvirtuar los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada y tampoco exhibe medios de pruebas por los cuales se acredite el cumplimiento de dicha medida, por las cuales sean desvirtuadas o subsanadas las irregularidades señaladas en el Considerando II, de la presente resolución. En ese sentido, aun y cuando el inspeccionado presente el Libro de registro entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales maderables, este sigue presentando irregularidades en su requisitado en el registro de salidas conforme a los correspondientes reembarques forestales, o cual se acredita con los movimientos de salida y/o comercialización realizados a través de las copias simples de las notas de remisión con folios 001, 002, 003 y 004. Asimismo, el documento presentado no cuenta con el balance de existencias conforme a los datos contenidos de los documentos de entradas y salidas (remisión forestal y reembarque forestal).

Expresado lo anterior, es obligación de la titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales en comento, de contar con un libro de registro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, debidamente requisitado en términos del artículo 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, por el que se debe señalar el número de teléfono y correo electrónico del centro, un balance de existencia, especificando las entradas y salidas de cada materias primas forestales o productos forestales por género, mediante un registro para materias primas forestales de madera en rollo de cortas dimensiones o medidas comerciales, para madera en escuadría en cortas dimensiones o medidas comerciales, con la equivalencia de materia prima transformada, esto debido a que sus rendimientos de madera aserrada son distintos por las diferencias en sus

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto/IMG

Hoja 18 de 48

Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

características físicas de madera (diámetros, longitudes, conicidad, encorvaduras, mal conformados, el género del producto forestal (pino entre otras), como lo refiere el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente: "Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro". Además de un coeficiente de aserrío del que no se puede aplicar de manera arbitraria o considerar como valores medios o absolutos, ya que se trata de especies y características morfológicas diferentes; por lo que este debe estar avalado por un especialista en la materia.

De lo que se advierte que el inspeccionado, no dio cumplimiento a la presente medida correctiva requerida por esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés y por tanto el emplazado NO DESVIRTUA la irregularidad señalada en el Considerando II, de la presente resolución, relativa a presentar su libro de entradas y salidas de las materias primas forestales debidamente requisitado, en los datos mínimos señalados en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese sentido, al continuar con el estudio, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se acredita que el C. [REDACTED] también dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, en su foja 15 de 21. Esto en virtud, de que, el inspeccionado al momento de visita de inspección no presentó el estudio mediante el cual se obtiene el "Coeficiente de transformación", de cada materia prima forestal maderable que se transforma, necesaria para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de referencia, mismo que debió presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener bis reembarques forestales (trámite subsecuente), de conformidad con el contenido del artículo 113 fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

2. Presentar un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas, los productos y subproductos forestales maderables, que sean almacenados y transformados en el centro, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113 fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "... En respuesta debo comentar que se ha solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Puebla mediante un escrito libre, para que se me pueda proporcionar un

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEC/ProyectoIMG

Hoja 19 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

coeficiente de aserrío de acuerdo a las características de máquina que tengo. Se anexa copia simple y original para su cotejo."... Sic

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por el emplazado y el anexo de la copia simple del escrito con asunto de solicitud de coeficiente de aserrío de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés con sello de recibo de la misma fecha, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como fue señalado en párrafos anteriores, sin embargo, dichas manifestaciones y la documental presentada resulta insuficiente para desvirtuar las irregulares circunstanciadas en el acta de inspección multicitada, al no presentar un coeficiente de aserrío por cada producto o subproducto forestal maderable que haya transformado, como le fue requerido a través de acuerdo de emplazamiento. Esto debido, a que le corresponde al inspeccionado presentar el "Coeficiente de transformación", de cada materia prima forestal maderable que se transforma en el Centro inspeccionado, a través de la contratación de técnicos especializados en materia forestal que realicen dicho estudio, a fin de que este sea exhibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la solicitud de los correspondientes reembarques forestales necesarios para realizar la salida o comercialización de sus productos o subproductos forestales.

En esa virtud, el C. [REDACTED] no da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa a través de acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, relativo a la presentación del estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los Coeficientes de Aserrío para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED]

[REDACTED], estado de Puebla; en virtud de que por las actividades que realiza, y como ha sido señalado en párrafos anteriores la legal procedencia del producto forestal maderable se acredita a través de los mecanismos de trazabilidad establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que en el caso concreto lo son las remisiones y reembarques forestales de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente. Por lo que, para la expedición del mecanismo de control de los reembarques forestales para realizar la comercialización (salida) del producto forestal maderable, el solicitante previamente debe anexar entre otros documentos un coeficiente de transformación cuando se trate de trámites de solicitud reembarques subsecuentes a la primera vez, como lo establece el artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, el que se transcribe a su literalidad siguiente:

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar trámite propio, me corresponde:

- a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 20 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coefficiente de transformación obtenido.

(El énfasis es colocado por esta autoridad)

Una vez asentado lo anterior, el inspeccionado no da cumplimiento a dicha medida correctiva y por tanto NO DESVIRTUA la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, resultando por tanto el cumplimiento a la obligación del inspeccionado en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, de contar con un coeficiente de transformación para solicitar los correspondientes reembarques forestales de las materias primas forestales que sean objeto de su actividad de almacenamiento y transformación para continuar con sus actividades de comercialización de los productos y subproductos forestales maderables.

En esa línea de análisis, conforme las constancias del presente expediente, el C. [REDACTED] dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que a fojas 14 y 15 de 21, del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, fueron circunstanciadas irregularidades por no exhibir el inspeccionado, los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados los reembarques Forestales al Centro inspeccionado, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), como lo establecen los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, los que establecen los siguiente: "Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente: I. Para realizar el trámite por primera vez: a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y II. Para trámites subsequentes, la solicitud deberá contener: a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias; b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores; c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados; d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y e) Coeficiente de transformación obtenido. Artículo 114. A la solicitud señalada en el artículo anterior, se adjuntará la documentación siguiente: I. Cuando el trámite se realice por primera vez a través de un representante legal, el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. Para los trámites subsequentes, sólo se presentará cuando cambie el representante legal; II. Los reembarques no utilizados o cancelados, tratándose de trámites subsequentes, y III. El registro de existencias de productos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del Centro de almacenamiento o de transformación. Recibida la solicitud, la Comisión remitirá los documentos a que se refiere la fracción II del presente artículo a la Secretaría para que esta

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG
Monto de la multa, \$454 5.60 (CUAR

ENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)
Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Hoja 21 de 48

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

proceda a su destrucción. Artículo 118. Los oficios de otorgamiento de remisiones o reembargues forestales deberán contener: I. Nombre o denominación o razón social del titular; II. Denominación del predio o Conjunto de predios; III. Código de identificación; IV. Cantidad de folios otorgados; V. Número de folio progresivo; VI. Materias primas o Productos forestales a transportar, identificados por género, volumen y saldos respectivos, expresados en la unidad de medida que corresponda conforme al artículo 32 del presente Reglamento, y VII. Vigencia de las remisiones o reembargues".

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

3. Presentar los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembargues forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembargues forestales por la misma Secretaría y/o Comisión Nacional Forestal, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental a tres de agosto de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "Al respecto debo comentarle que no es posible presentar la documentación requerida, como es de su conocimiento el coeficiente de aserrío ya fue solicitado mediante escrito libre a la semarnat, y este coeficiente es requerido en la solicitud de reembargues. Para ello pido se reconsidere establecer un periodo largo para que pueda yo atender lo solicitado"... Sic

(Énfasisañaddo)

Por lo que, el inspeccionado no da cumplimiento a la presente medida correctiva requerida por esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés y por tanto el emplazado NO DESVIRTUA, la irregularidad en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, al no presentar los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembargues forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados, los reembargues Forestales al Centro Inspeccionado, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés). Cuando resulta una obligación de los titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de conservar las remisiones forestales y reembargues forestales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción de conformidad con el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

En esa tesitura, al continuar con el análisis de las actuaciones que obran dentro del presente expediente administrativo, también se acredita que el C. [REDACTED], dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, a fojas 15 y 16 de 21. Esto en virtud, de que, como fue circunstanciado por el inspector federal comisionado, que de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IIMG

Hoja 22 de 48

Monto de la multa: \$45,45.60 (CUA)

RENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1337° y 8° Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la revisión y análisis de la documentación que presentó el inspeccionado relacionada con la legal salida y/o comercialización de los productos o subproductos forestales maderables; estas no fueron presentadas, aun y cuando el inspeccionado ha realizado movimientos de salida y/o comercialización de productos forestales maderables como fue acreditado con las copias simples de las notas de remisión con folios 001, 002, 003 y 004, las cuales después de su revisión física y análisis fue circunstanciado que estas no cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría, como un mecanismo de control para acreditar la legal salida.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

4. Presentar los documentos originales de los reembarques forestales que fueron utilizados para la comercialización (salidas) de los productos y subproductos forestales del centro, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 98 fracción IV y 99 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "... En respuesta, debo comentar que en este momento no cuento con la documentación solicitada, debido a que no se ha realizado la solicitud de reembarques forestales, así también en este periodo solo se ha comercializado la leña que ha resultado de la transformación de la madera aserrada, en cuanto a los productos obtenidos estos se encuentran en la industria en estado seco los cuales están amparados con la correcta adquisición mediante la remisión forestal 24592959 con un volumen de 15.102, se anexa copia para su cotejo". Sic

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por el emplazado, sin embargo, estas resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que no da cumplimiento a los requerimientos realizados través de acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, al no presentar los correspondientes reembarques forestales, a través de los cuales fueron comercializados los productos forestales maderables objetos de las actividades de transformación de materias primas realizadas en el Centro inspeccionado.

Una vez asentado lo anterior, en términos de contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se desprende la obligación del titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales de referencia, de acreditar la legal procedencia y salida de la materia prima, productos y subproductos forestales maderables, a través de los mecanismos que permitan garantizar la trazabilidad (remisiones y reembarques forestales). En ese sentido, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, le corresponde también al titular del Centro inspeccionado, realizar la solicitud de los correspondientes reembarques forestales para acreditar la legal salida y/o comercialización de los productos y subproductos forestales, con una obligación del observar la requisitación y expedición de la totalidad de los reembarques

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

forestales. En ese sentido, se encuentran acreditadas las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, por no presentar los documentos solicitados de los reembarques forestales, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/060/22 de fecha veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintidós, en sus fojas 15 y 16 de 21 y también descrito en párrafos anteriores de la presente resolución, sin que se haya exhibido justificación alguna, por la que se acreditaran los motivos por los cuales el inspeccionado incumplió con la obligación de regular su actividad de comercialización a través de dichos documentales de trazabilidad implementados por la Secretaría para acreditar la legal salida de los productos y subproductos forestales maderables del centro inspeccionado, como lo establece el precepto normativo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; el cual refiere: "La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación. El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales."

Asimismo, conforme al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, fue circunstanciado a foja 16 de 21, de la multicitada acta de inspección, que el inspeccionado no acredita haber presentado durante los primeros 10 días hábiles del mes de julio del año 2022, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe semestral sobre los movimientos registrados durante el primer semestre del año de 2022 del centro de almacenamiento y transformación de referencia, de conformidad al artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

5. Presentar los documentos con los que se acredite haber presentado durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2022, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] municipio de [REDACTED], estado de Puebla, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "... En respuesta: reafirmo que el informe del semestre anterior del mes de julio de 2022 es decir del 01/01/2022 al 30/06/22, no cuentan con los sellos de recibido de la semarnat, debido a que al acudir a la dependencia en cuestión los primeros días del mes de julio del 2022, no me los recibieron y para la presentación del informe del último periodo, se consultó nuevamente con personal de la misma dependencia vía electrónica para verificar si ya estaban en posición de recibir dicho informe a lo que respondieron que: Hasta que se publique y entre en vigor el nuevo RLGFDS (que prevea las adecuaciones del Acuerdo del pasado 11 de abril de 2022), es cuando los titulares de los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, se encontraran obligados a presentar dichos informes, toda vez, que será ese instrumento

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ ProyectoIMG

Hoja 24 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

normativo el que determine los términos de la presentación de los referidos informes establecidos en el artículo 92 bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.”...
Sic

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, del contenido del artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se desprende lo siguiente: “Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de Materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación. La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría”. Sin embargo, esta Autoridad Administrativa al momento de analizar las presentes actuaciones no se impone para sancionar al emplazado, respecto de este requerimiento en el cumplimiento de presentación de los informes semestrales de los movimientos realizados en el centro de almacenamiento y transformación de referencia, toda vez que, dentro de la ley adjetiva de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun no existe la determinación de los términos de su presentación.

Una vez asentado lo anterior, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En tales consideraciones se llega a la conclusión que el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED], estado de Puebla, no dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales como fue señalado en párrafos anteriores, acreditándose por tanto su responsabilidad, toda vez que al no dar cumplimiento con los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, derivado de las irregularidades que fueron circunstanciadas en acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de julio de dos mil veintitrés, no se pudo realizar el balance de existencias de las materias primas, productos y subproductos forestales, encontrados en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales de referencia, a fin de determinar la legal entrada y salida de las materias primas, producto y subproductos forestal maderables encontrado en las instalaciones inspeccionadas de:

- Un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo).
- Un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.051 m³ (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó/IMG

Hoja 25 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³as (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³as (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³as (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AÚN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMC

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 26 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

1992. p. 27%.

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Autoridad Administrativa cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, párrafo segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, al momento de visita de inspección; para levantar el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, para lo cual se transcribe dicho artículo a su literalidad siguiente:

"Artículo 46. Las subprocuraduría y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.
(...)"

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte del empleado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia forestal, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del [REDACTED], de conformidad con el artículo 167, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia forestal, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Por la indebida requisitación del libro de registro de entradas y salidas de cada materia prima forestal o Productos forestales, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), cuya irregularidad no fue desvirtuada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- Por la falta de presentar un estudio de coeficiente de transformación o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos para solicitar los correspondientes reembarques forestales de las materias primas forestales que sean objeto de su actividad de almacenamiento y transformación para su correspondiente comercialización, cuya irregularidad no fue desvirtuada conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- Por no exhibir las documentales por las que se acredite contar con las solicitudes para obtener los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados, por la misma Secretaría, los reembarques forestales al Centro inspeccionado, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés); lo que no fue desvirtuado conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- En virtud de que el inspeccionado no cuenta con los mecanismos de control de los reembarques forestales necesarios para acreditar la legal salida de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, lo que no fue desvirtuado conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.

De manera que con tales omisiones, las cuales fueron circunscritas en la visita de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/029/2023 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, se confirma el incumplimiento a lo señalado en los artículos 91 y 92, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 98 fracciones I y IV, 99 fracciones I y II, 113 fracción II, inciso e), 116, 118 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 91. Quiénes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PÉSOES, 60/100 M.N.)

Hoja 28 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

(...)

IV. Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, guádras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando: a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

(...)

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar el trámite por primera vez:

- a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coefficiente de transformación o beneficio

Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

Artículo 118. Los oficios de otorgamiento de remisiones o reembargues forestales deberán contener:

- I. Nombre o denominación o razón social del titular;
- II. Denominación del predio o Conjunto de predios;
- III. Código de identificación;
- IV. Cantidad de folios otorgados;
- V. Número de folio progresivo;
- VI. Materias primas o Productos forestales a transportar, identificados por género, volumen y saldos respectivos, expresados en la unidad de medida que corresponda conforme al artículo 32 del presente Reglamento; y
- VII. Vigencia de las remisiones o reembargues.

Artículo 130. Los responsables y titulares de los Centros de almacenamiento y de transformación, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria a que se refiere el artículo 122 del presente Reglamento, deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;
- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;
- III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
- IV. Balance de existencias;
- V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales;
- VI. El Código de identificación, en su caso.

Lo previsto en el presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles.

(Énfasis se colocó por esta autoridad).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió al emplazado, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NO ofreció medios de prueba en torno a su defensa para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas [REDACTED], [REDACTED] estado de Puebla; por las irregularidades circunstanciadas NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararlo como infractor forestal; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental, por el incumplimiento a sus obligaciones ambientales, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/029/23 de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IIMG

Hoja 30 de 48

Monto de la multa \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que el acta de inspección en cita, fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFP A/27.3/2C.27.2/042/23 de fecha 06 de marzo de 2023, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica C/F Proyecto IMG
Monto de la multa: \$45,60

Hoja 31 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1305, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden de ideas, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 91 y 92, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 98 fracciones I y IV, 99 fracciones I y II, 113 fracción II, inciso e), 116, 118 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes. En razón de que las conductas consistentes en:

- Por la indebida requisitación del libro de registro de entradas y salidas de cada materia prima forestal o Productos forestales, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés), cuya irregularidad no fue desvirtuada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- Por la falta de presentar un estudio de coeficiente de transformación o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos para solicitar los correspondientes reembargos forestales de las materias primas forestales que sean objeto de su actividad de almacenamiento y transformación para su correspondiente comercialización, cuya irregularidad no fue desvirtuada conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- Por no exhibir los documentales por las que se acredite contar con las solicitudes para obtener los reembargos forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados, por la misma Secretaría, los reembargos forestales al Centro inspeccionado, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés); lo que no fue desvirtuada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.
- En virtud de que el inspeccionado no cuenta con los mecanismos de control de los reembargos forestales necesarios para acreditar la legal salida de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, lo que no fue desvirtuada conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.

Encuadran en los supuestos previstos en el artículo 155, fracciones XV y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracciones, las siguientes:

"

(...)

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$ 4545.60 (CUATRO MIL CINCO CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 32 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

Esto es así, conforme los elementos de prueba circunstanciados en el acta de inspección número PFP A/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, con el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, con la cédula de notificación a nombre del C. [REDACTED] de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, con los escritos exhibidos por el emplazado en fechas diecisiete de marzo y tres de agosto, ambos de dos mil veintitrés, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro -----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154, 156 fracciones I, II, V y VI, 157 fracciones I y II, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, así como en los artículos 169 fracciones I, II y IV, 170 BIS y 171 fracciones I y II en su inciso a, y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], estado de Puebla, a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

B).- Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 92, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita, en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al no presentar el libro de registro de entradas y salidas de cada materias primas forestales o productos forestales, debidamente requisitado durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés); en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED], es procedente imponer una multa de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita, el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por transgredir el contenido del artículo 92, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita, en virtud de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPE/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$10,374.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 33 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 13037° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al no presentar el estudio de Coeficiente de Aserrío de cada materia prima que se transforman en el Centro inspeccionado, mismo que es necesario para la expedición de los correspondientes reembarques forestales subsecuentes; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, 60/100 M.N.), que es equivalente a Cuarenta Unidades de Medida y Actualización (40 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita; toda vez que no se desvirtuó la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al no presentar los documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados los reembarques Forestales al Centro inspeccionado, durante el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés). En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED], es procedente imponer una multa de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
4. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XV, de la Ley General en cita; en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, por la que fue realizada la comercialización de los productos y subproductos forestales, sin acreditar su legal salida con los correspondientes reembarques forestales; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción II, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPC/ ProyectoIMG
Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 34 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av.5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Blo, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 98 fracciones I y IV, 99 fracciones I y II y 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XV, de la Ley General en cita; toda vez que al no dar cumplimiento con los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, derivado de las irregularidades que fueron circunstanciadas en acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, no se pudo realizar el balance de existencias de las materias primas, productos y subproductos forestales, encontrados en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales de referencia, a fin de determinar la legal entrada y salida de las materias primas, producto y subproductos forestales, encontrados en las instalaciones inspeccionadas de:

- Un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo).
- Un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³ (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³ (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³ (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³ (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED], es procedente imponer una multa de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO."

Tesis: VI3o.A. J/20. Página: 1172 Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Hoja 35 de 48

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN N.º"

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES."

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción, al artículo 155 fracciones XV y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cometidas por la persona infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, tomando en cuenta lo establecido en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución.

Así la **multa total** impuesta, al C. [REDACTED], es de \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.); equivalente a Cuatrocientas Cuarenta Unidades de Medida y Actualización* (440 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V* de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma — (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) — y, si bien el artículo 37, fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

² Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

³ Tesis 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.

⁴ Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG

Hoja 36 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

C).- Con fundamento en el artículo 156 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se ordena el **decomiso** del producto forestal maderable de:

- Un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales; del género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo).
- Un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³ (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³ (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³ (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³ (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

Esto se sustenta, toda vez que al no dar cumplimiento con los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, derivado de las irregularidades que fueron circunstanciadas en acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, no se pudo realizar el balance de existencias de las materias primas, productos y subproductos forestales, encontrados en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales de referencia, a fin de determinar la legal entrada y salida de las materias primas, producto y subproductos forestales de referencia.

D).- En vista de las infracciones determinadas en los considerandos que anteceden, en razón de que el C. [REDACTED], no dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, **se ratifica la medida de seguridad**, consistente en:

1. La **Clausura Total Temporal** de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED], estado de Puebla.

Condicionando el levantamiento de dicha sanción, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 169 fracciones II y IV, 174 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hasta en

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 37 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1308, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

tanto la persona infractora en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, acredite haber dado cumplimiento a las **medidas correctivas** enlistadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, consistentes en:

1. Presentar un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrio o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113 fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que, se faculta al Inspector Federal comisionado, para que lleve a cabo la ejecución de la sanción referidas en el inciso C), realizando la correspondiente acta circunstanciada de conformidad con el contenido del artículo 174, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 6, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La gravedad de las infracciones indicadas en los numerales que anteceden se consideran **graves**, toda vez que como fue acreditado el inspeccionado realiza la comercialización de los productos y subproductos forestales transformados en el Centro, sin los correspondientes rembarques forestales, lo que ha implicado la falta de requisitación del Libro de Entradas y Salidas de las materias primas forestales o productos forestales, el cual permite el registro de los datos referentes a las remisiones y reembarque forestales por los cuales se acredita la legal procedencia y salidas de dichas materias primas, productos y subproductos forestal maderables, que mediante un balance de existencias admite conocer los movimientos realizados por el titular del centro inspeccionado. Asimismo, la necesidad de contar con un coeficientes de aserrio de cada especie o materia prima forestal que se transformada necesario para la expedición de los rembarques forestales con los que se acredita la legal salida de los productos y subproductos forestales, que en el caso en concreto no aconteció, manteniendo la incertidumbre a esta Autoridad Administrativa de todas las actividades realizadas por el inspeccionado, al no presentar dichos mecanismos de control implementados por la ley de la materia, como fue señalado en el contenido de la presente resolución; razón por la cual se desconoce el legal ingreso y salida de un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo); un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³ (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados); un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³ (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados); un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³ (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados); un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en

Autoriza ANHM/Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 38 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas

Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³as (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados). Generándose por tanto el desconocimiento de sus actividades comerciales, sin un control estricto, derivándose con esto a la deforestación, dañando al medio ambiente.

Pues al no contar con los mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría, para finalmente realizar los balances de existencias de materias primas, productos o subproductos forestales maderables, tendientes a acreditar la legal procedencia y comercialización de las materias primas o productos forestales que ingresaron al centro inspeccionado, podemos estar ante la presencia de un aprovechamiento sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la pérdida la cobertura vegetal, afectándose directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, siendo las radiaciones solares cada vez más directas haciéndose más susceptible la pérdida de humedad del suelo, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión, destruyéndose el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque, se contribuye también a reducir los niveles de oxígeno y bióxido de carbono y en consecuencia daños a la salud pública. En el caso de México, alrededor de este tema ha girado una amplia controversia y una gran disparidad en las estimaciones, en su mayoría como resultado del empleo de criterios y métodos distintos. Entre 1988 y el año 2005, las estimaciones de la tasa de deforestación en el país han oscilado entre las 316 mil y las 800 mil hectáreas de bosques y selvas por año. En el contexto mundial, México fue, en el periodo 1990-2000, el único país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que perdió una parte de su superficie forestal; en Latinoamérica fue uno de los países con la mayor tasa, tan sólo por debajo de Brasil, Costa Rica, Guatemala y El Salvador. En nuestro país, las actividades agropecuarias son la principal causa de la pérdida de bosques y selvas, seguidas por los desmontes ilegales y los incendios forestales.

Lo anterior acarrea consecuencias enorm es a corto y largo plazo, ya que una de las funciones de los bosques consiste en la absorción de CO₂ arrojado a la atmósfera, además, en su seno albergan multitud de especies de anfibios, mamíferos, reptiles y aves, muchas de las cuales son especies endémicas en riesgo y que solo habitan en México.

Además, es de tomarse en consideración que las cuencas de captación boscosa suministran una gran parte del agua que se destina a satisfacer las necesidades domésticas, agrícolas, industriales y ecológicas de las zonas de río arriba tanto como las de río abajo.

Por tanto, la obtención ilícita de materias primas forestales, es preocupante, ya que la pérdida de las zonas forestales a consecuencia de la tala ilegal, se une al hecho de que los bosques presentan los mayores grados de diversidad biológica del país.

Asimismo, está demostrado que la eliminación parcial o completa de la cubierta arbórea acelera la descarga de agua e incrementa el riesgo de que se produzcan inundaciones durante la temporada de lluvias, y sequía en la estación seca.

La contribución principal de los bosques al equilibrio hidrológico de los ecosistemas de las cuencas es mantener la buena calidad del agua, debido a que se minimiza la erosión local del suelo, se reducen los sedimentos en las masas de agua (humedales, estanques y lagos, arroyos y ríos) y se detienen o filtran otros contaminantes del agua en la hojarasca del sotobosque. Una buena cubierta forestal es la más eficaz para el suelo a fin de lograr que el agua tenga la menor cantidad posible de sedimentos es la mejor para las cuencas hidrográficas que suministran agua

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)
Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1301, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00018-23
Número de control: 106-03

potable, porque las actividades forestales no utilizan fertilizantes, plaguicidas ni combustibles fósiles, ni residuos de aguas negras o industriales.

B).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que el inspeccionado: **1.** No cuenta con el Libro de Entradas y Salidas por cada materia prima forestal o productos forestales debidamente requisitado, actualizado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (nueve de marzo de dos mil veintitrés). **2.** No cuenta con un coeficiente de transformación por cada especie de producto forestal maderable transformado necesario para la expedición subsecuente de los correspondientes reembarques forestales. **3.** Realiza su actividad de transformación de las materias primas forestales maderables sin acreditar la legal comercialización y/o salida, a través de los correspondientes reembarques forestales, lo que también ha implicado. **4.** La falta de documentos relacionados con las solicitudes para obtener los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como los oficios mediante los cuales fueron autorizados, validados, notificados y asignados los reembarques forestales al Centro inspeccionado y **5.** Por la falta de los sistemas de control señalados en los numerales anteriores se desconoce la legal procedencia de la madera en rollo y aserrada, encontrada en el patio del centro inspeccionado de un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo); un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³ (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados); un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³ (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados); un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³ (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados); un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³ (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

Lo anterior, es así, ya que como se desprende de lo circunstanciado en el acta de inspección multicitada, por la falta de dichos sistema de control no se pudo realizar el balance de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales realizadas en el centro inspeccionado, conforme los datos que debieron estar asentados en un documento denominado "Libro de entradas y salidas de materias primas, productos y subproductos forestales", de los datos registrados en las remisiones forestales y reembarques forestales, los cuales deberían coincidir con el contenido de su debido requisitado.

Además de lo anterior, los daños producidos también se encuentran acreditados, toda vez que, al momento de la visita de inspección y a lo largo del presente procedimiento, la inspeccionada no cuenta con el estudio del coeficiente de aserrío de las especies que transforma; que como ya se ha mencionado, es necesario para la expedición subsecuente de los reembarques forestales necesarios para acreditar la legal salida o comercialización de los productos forestales, como fue acreditado dentro del Considerando III, de la presente resolución.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica BPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$5,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 40 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

De lo anteriores resultados se acreditan los daños ambientales, derivándose por tanto el desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza en inspeccionado, violentando el marco jurídico vigente establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al no dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables con motivo de las actividades que se realizan.

C).- El beneficio directamente obtenido, se desprende que, al acreditarse las infracciones a la normatividad ambiental, como fue acreditado dentro del *Considerando III*, de la presente resolución, se deduce que de tal situación se ha obtenido un beneficio directo; toda vez que el inspeccionado en su momento ahorro dinero para realizar los tramites o gestiones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención de los correspondientes reembarques forestales, necesarios para acreditar la legal salida de los productos o subproductos forestales transformados en el Centro inspeccionado. Asimismo, por las actividades que ha realizado el inspeccionado, se ha obtenido un beneficio por la falta de contratación de asesores técnicos forestales para realizar la correcta requisitación de dichos mecanismos de control de los reembarques forestales que debió haber obtenido, previo a sus actividades de comercialización de los producto y subproductos forestales; así también por la falta de contratación de un técnico especializado para realizar el estudio de coeficiente de aserrío por cada especie forestal transformada. Lo que implico, como ha sido señalado en el inciso anterior, se han comercializado materias primas forestales, sin un control estricto, al dejar de observar los mecanismos de trazabilidad implementados por la SEMARNAT, como fue circunstanciado en el acta de inspección multicitada.

D).- El carácter intencional o no de la acción u omisión, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED], no obstante de conocer sus obligaciones ambientales por ser titular de una autorización de funcionamiento para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED], estado de Puebla, este no cumple con las mismas, ya que como se ha determinado dentro del contenido de la presente resolución, este se encuentra obligado a observar las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que le fueron autorizadas.

Unavez establecido lo anterior, y al efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, en primer lugar, cabe establecer que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno intelectual que se traduce en que el sujeto activo tenga conocimiento de su obligación y que no cumplirla constituye una infracción, para lo cual es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; y un factor volitivo el cual supone que el sujeto activo además de conocerla infracción en que incurriría por incumplir con sus obligaciones, debe querer cometerla.

En ese sentido tenemos que, en el expediente administrativo en que se actúa, obran elementos de prueba que permiten establecer que, el inspeccionado cuenta con autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, desde la fecha del 12 de agosto de 2021; por lo que el C. [REDACTED], en todo momento tuvo conocimiento previo de observar la normatividad de la materia que rige la actividad que desempeña por tratarse de ordenamientos jurídicos de orden público, sujetándose en cuanto a los supuestos y consecuencias de la normatividad jurídica en la materia forestal. De manera, que al realizar comercialización de los productos y subproductos forestales

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

sin los correspondientes reembarques forestales, por los cuales se acredita su legal salida, lo que implicó la indebida requisitación del Libro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales maderables y al no presentar el coeficiente de transformación por cada especie de producto forestal maderable transformado necesario para la expedición subsecuente de los correspondientes reembarques forestales; esta tenía el conocimiento previo de que infringía las disposiciones normativas aplicables vigentes a la materia forestal como fue analizado en el *Considerado III*, de la presente resolución. Sin embargo, con ese conocimiento previo de que su conducta era infractora, decide continuar con su actividad de almacenamiento y transformación de las materias primas forestales maderables, como fue circunstanciado en acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés.

Acotado lo anterior, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en la materia forestal; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la intensión en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales vigentes, lo que implica que las conductas desplegadas por el C. [REDACTED], se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados.

Por lo que, en la especie, al converger los elementos que integran la intencionalidad de la conducta, se determina que existió intencionalidad por parte del inspeccionado, violentando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos vigentes, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales, como fue analizado en el *Considerando III*, de la presente resolución.

E).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, mismas que se encuentran circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/029/23 de fecha nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa del C. [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], [REDACTED], estado de Puebla; quien se encuentra obligado a observar el contenido de las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que realiza por tratarse de normas jurídicas que son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

F).- Por cuanto hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que fueron presentados medios de prueba para tal sentido, consistente en la copia simple del documento con asunto "Constancia de Ingresos", de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, a favor del C. [REDACTED], contenido en 01 una foja útil escrita por su lado anverso, de cuyo contenido se desprende que el solicitante es una persona con ocupación de "Operador de Aserradero", con ingresos mensuales de \$7,000.00 (Siete mil pesos, 00/100 M.N.). Por lo que dichos documentales son valorados de conformidad con los artículos 79, 93 fracciones II y VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica [REDACTED] P. royeóó IMG

Monto de la multa \$45,60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. SPoniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, las cuales son consideradas para acreditar su situación económica.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que de las obras y actividades descritas en el acta de inspección multicitada, se advierte que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales se encuentra establecido en una superficie de 1341.96 metros cuadrados, con percepciones mensuales aproximadas de \$7,000.00 (Quince mil pesos, 00/100 m.n.), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], con actividades de almacenamiento y transformación de materias primas, productos y subproductos forestales maderables.

Bajo ese contexto, esta Autoridad Administrativa considera que la capacidad económica de la inspeccionada se encuentra acreditada y por tanto para solventar el pago de una multa por las infracciones cometidas, toda vez que como se desprende de las constancias del presente expediente, éste cuenta con autorización de funcionamiento desde la fecha 12 de agosto de 2021, por lo que desde esa fecha se han realizado las actividades comerciales de los productos forestales maderables; aunado a que el titular para el establecimiento del centro de almacenamiento y transformación, tuvo la solvencia para adquirir la maquinaria y equipo relacionada con el proceso de transformación de las materias primas forestales maderables, ya que al momento de visita de inspección, la maquinaria detectada instalada y en uso corresponde a lo siguiente:

- 1.- Un cepillo para madera color azul, marca Silverline, modelo DC-WP0015, de 15 pulgadas de entrada, a c c i o n a d o c o n m o t o r b i f á s i c o i n t e g r a d o.
- 2.- Una canteadora para maderas color gris, marca TRUPER de 6 pulgadas de paso, montada sobre una base metálica de ángulos, accionado con motor eléctrico monofásico color naranja, marca Siemens, serie No. H11, de 1 H. P.
- 3.- Un banco con sierra circular de 10 pulgadas de diámetro, montada sobre una estructura metálica, con mesa de trabajo de 92 centímetros de ancho por 92 centímetros de largo, accionado con motor eléctrico bifásico, color gris, marca Siemens, serie No. PSQ13T2902GME293, de 5H.P.
- 4.- Un aserradero móvil color verde esmeralda con rojo oxidado, sin marca (hechizo), con dos volantes de 19 pulgadas de diámetro, con sierra cinta de 1 1/2 pulgadas de ancho, accionada con motor eléctrico bifásico color verde esmeralda, marca EXELL, serie No. %EFIC, modelo 2ICT104TEAY, de 10 H.P. el cual se desliza sobre un par de vías metálicas con ángulos, de 8.43 metros de largo por 83 centímetros de ancho, montada sobre una base de concreto armado y madera.

Así mismo, aun y cuando la inversión realizada por parte de la titular del centro, no haya sido de una sola exhibición, es decir pago de contado, se podría decir que la inspeccionada, tuvo de igual forma, la solvencia para adquirir las materias primas, productos o subproductos forestales maderables, que se encontraban en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, al momento de la visita de inspección, que en resumen se tiene en existencia lo siguiente:

- Un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 MN.)

Hoja 43 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1308, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00018-23
Número de control: 106-03

- Un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³as (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³as (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³as (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados).
- Un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³as (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).

ANEXO FOTOGRAFICO

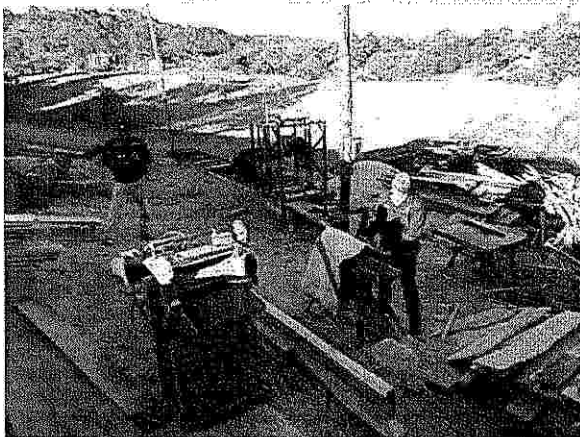


Imagen III.- Vista panorámica del aserradero.



Imagen IV.- Medición de la madera en rollo.



Imagen I.- Maquinaria y equipo del aserradero.



Imagen II.- Cuantificación de la madera encontrada en el aserradero inspeccionado.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$5,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 44 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Por lo que dichos factores determinan la capacidad económica de la inspeccionada, a través de los movimientos de comercialización que ha realizado conforme los datos circunstanciados al momento de visita de inspección de los productos forestales maderables; donde se observa que este cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente. Sin que esta Autoridad Administrativa se pronuncie sobre las condiciones culturales y sociales del inspeccionado, toda vez que de actuaciones no se desprenden elementos tendientes a acreditar las mismas.

C).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], municipio de [REDACTED] estado de Puebla, por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Ha quedado comprobado que el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], estado de Puebla, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III*, de la presente resolución.

Segundo.- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

Tercero.- Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente; se impone al C. [REDACTED], una **multa** de \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.), equivalente a Cuatrocientas Cuarenta Unidades de Medida y Actualización (440 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), por la actividad descrita en el *Considerando II*, de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XV y

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ ProyectoIMG

Hoja 45 de 48

Monto de la multa \$ 45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Déposito de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 130, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00018-23
Número de control: 106-03

XXX, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III, IV y V*, de la presente resolución.-----

Cuarto.- Una vez que cause estado, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese copia autógrafa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, ubicada en calle TI Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla; con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: registrarse como usuario.
Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sancionó.
Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

Sexto.- Se ratifica la **medida de seguridad** relativa a la Clausura Temporal Total de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] estado de Puebla, hasta que se dé cumplimiento a la **medida correctiva** señalada en el *Considerado IV, inciso D*, de la presente resolución, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, esta Autoridad podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Séptimo.- Con fundamento en el artículo 156 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se ordena el **decomiso** de un total de 7 piezas de madera en rollo de medidas comerciales, del género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 3.306 m³ (tres metros con trescientos seis decímetros cúbicos rollo); un total de 550 (quinientas cincuenta) piezas de madera con escuadría (tablas), de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico *Pinus sp* (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 5.055 m³as (Cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados); un total

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFC/Proyecto IMG

Hoja 46 de 48

Monto de la multa: \$45,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de 22 (veintidós) piezas de madera con escuadría (tablones) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 0.743 m³as (setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos aserrados); un total de 96 (noventa y seis) piezas de madera con escuadría (polines) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (Pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.536 m³as (Un metro con quinientos treinta y seis decímetros cúbicos aserrados); un total de 134 (ciento treinta y cuatro) piezas de madera con escuadría (barrotes) de diversas dimensiones, correspondientes al género botánico Pinus sp (pino), que en su conjunto cubican un volumen total de 1.055 m³as (Un metro con cincuenta y cinco decímetros cúbicos aserrados).--

Octavo.- En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Noveno.- Hágase [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Décimo.- Así también, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sitá en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7o y 8o Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, a nombre de la Tesorería de la Federación.--

Autoriza ANHM/ Subdirección EPC/ P
Multa: \$45,6

proyecto IMG
Nº 116/1000RE

MIL SEISCIENT

CUARENTA Y

CINCO

Hr. 14 de 48
\$505,60 (100 M.N.)

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Décimo Primero.- Se ordena agregar copia certificada del oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, designa a la C. ALICIA NOEMI HERNANDEZ MUGARTEGUI, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Puebla, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a las actuaciones del presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.

Décimo Segundo.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa, al C. [REDACTED], en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], o bien, personalmente en el recinto oficial de estas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir la misma.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ A LICIA NOEMI HERNANDEZ MUGARTEGUI, SU SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO NÚMERO PFFA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC. / Proyecto IMG
Monto de la multa \$4 5,645.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)

Hoja 48 de 48

Clausura Total Temporal en cumplimiento de medidas correctivas
Decomiso de materias primas y productos forestales

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.